

LA JUSTICIA RESTAURATIVA COMO MODELO PARA CONSTRUIR CIUDADANÍA EN EL MARCO DE UNA EDUCACIÓN DEMOCRÁTICA

CALDERÓN, Luciana

RACHED, Soraya

Universidad Nacional de Río Cuarto

La complejidad del actual contexto educativo ha tornado los aconteceres del aula en fenómenos multicausales, desde esta perspectiva es necesario atender de manera plurirreferencial a estas situaciones. La experiencia del estudiante y la del docente ante los conflictos se ha modificado, desde un paradigma situado en la penalización -castigo- de los comportamientos que infringen la ley como medio de escarmiento a posiciones que atienden a las múltiples voces implicadas y sus necesidades. La reconstrucción de vínculos colectivos que han sido dañados se constituye en uno de los ejes centrales de este modelo que busca restaurar y transformar al interior de las escuelas y la comunidad. Esta comunicación¹⁵ intenta mostrar otra forma de tramitar la violencia, valorando las instancias de diálogo, empatía y cooperación para construir acuerdos que permitan una convivencia saludable. Por la complejidad del objeto de estudio recurrimos diferentes fuentes para alcanzar una aproximación a su comprensión. Finalmente los resultados alcanzados muestran que el modelo restaurativo en la escuela representa la posibilidad de resolución de problemas de manera colaborativa, responsable y reparadora, aspectos fundamentales para la afirmación de la autonomía adolescente y la promoción de valores democráticos en la convivencia cotidiana. Es relevante pensar el conflicto como oportunidad de aprendizaje, de crecimiento y de desarrollo, creemos que las intervenciones en los contextos escolares pueden y deben ser diversas e integrales, con la finalidad de enriquecer procesos y prácticas restaurativas.

justicia restaurativa - ciudadano - democracia - educación.

¹⁵ Se enmarca en un Proyecto y Programa de Investigación (PPI- 2016-2018) aprobado por Secretaría de Ciencia y Técnica de la Universidad Nacional de Río Cuarto. Res Rectoral 984/16.

Introducción

“La adopción de un nuevo paradigma requiere a menudo una redefinición de la ciencia correspondiente. Algunos problemas antiguos pueden ser relegados a otras ciencias o declarados ‘no científicos’ por completo. Otros que previamente era inexistentes o triviales pueden, con un nuevo paradigma, convertirse en los arquetipos reales de significativos logros científicos”.

Thomas S. Kuhn

La estructura de las revoluciones científicas

La naturaleza multicausal de los escenarios actuales en los que convivimos nos interpela permanentemente, se trata de contextos atravesados por múltiples, diversas y dinámicas variables que inciden en los procesos de subjetivación de las personas. Imperan en su mayoría entornos de individualismo y egoísmo, donde el dolor y el sufrimiento del otro han sido naturalizados. En este sentido, la indiferencia impregna las relaciones sociales, la impronta de la tecnología con sus grandes aportes, aunque también con sus enormes desaciertos ha contribuido al malestar generando y abonando la desconfianza. Destacamos los aportes de Bohm (2001) cuando expresa lo siguiente:

“...la moderna tecnología ha tejido una inmensa red de comunicación que pone en contacto instantáneo a las personas de todo el mundo, sin embargo, nunca como hoy ha habido un sentimiento tan generalizado de que la genuina comunicación está rota” (Bohm, 2001,p.78).

Parece ser un despropósito intentar vías de diálogo, se destacan comportamientos ligados a la acción inmediata; sin reflexión, a la no consideración del otro, como ser, como sujeto, como par en diferentes formas de convivencia. Surge la necesidad de tender puentes entre unos y otros para crear un nosotros. En referencia a estas propuestas de resolución de conflictos se ha evidenciado progresivamente un paso que marcó un antes y un después en el análisis de las situaciones problemáticas.

La perspectiva planteada por un modelo de justicia retributiva que se orienta básicamente al castigo, a la penalización del delito, del error, con la intención de pagar a la sociedad por aquella infracción ocasionada, recompensar por la ofensa. Para Casco (2015), posee un alto nivel de abstracción, puesto que el delito se entiende como un hecho puntual contra el estado sin atender a la naturaleza social del conflicto. Operando de este modo una percepción reduccionista de la situación de ofensa, dado que se atiende a un solo actor involucrado: el victimario y desde el momento en que se ha producido el delito, abordando sólo su perspectiva legal y judicial. Se analiza el hecho de manera puntual, al

parecer desligado del bagaje social e histórico en el que puede haberse configurado. En este sentido, entendemos que los conflictos resueltos desde este modelo y con representaciones subyacentes ligadas a un individuo sin posibilidad de comprender su error, sin oportunidades para reflexionar, intercambiar ideas tanto para mejorar el entorno como así mismo, no habilita muchos caminos para la legítima transformación. Hoy es posible conocer, y difundir, el impacto de nuevas modalidades de vínculos y de resolución de conflictos procedentes del paradigma de la justicia restaurativa.

La justicia como oportunidad de transformación social

“En un mundo más tolerante y menos belicoso, la complejidad no requeriría explicaciones. Sería totalmente explícita en el quehacer visionario de sus habitantes, incesantes generadores de nuevos rumbos para el conocimiento y, al mismo tiempo, descubridores de sí mismos inmersos en un tránsito de mutación cultural irreductible. Actores y espectadores a la vez de un drama convertido en fiesta.

Pero no vivimos en el equilibrio bucólico de la sabiduría expansiva, sino en el desequilibrio caníbal y reduccionista de la irregularidad globalizada, de las demencias imperiales, de la uniformización de una ignorancia prepotente. Como en otras tantas épocas de la historia humana, a los espíritus sensibles sólo les queda una opción: resistir, explorar, inventar”, (Grinberg, 2005, p. 8).

La alternativa de pensar los problemas como ocasiones de reflexión y cambio se ha incorporado progresivamente a las instituciones educativas como nuevas formas para resolver aquellos problemas que perjudican la convivencia en los espacios escolares.

Para Saucedo y Gorgón (2018) la justicia restaurativa es una herramienta que permite crear condiciones que favorezcan a todos los participantes directos e indirectos. Para los autores, la comunidad en general actúa como grupo en la solución del conflicto, la reparación del daño y la reintegración del tejido social, consideran que la implementación de la justicia restaurativa en los conflictos posee efectos reconstructivos porque permite que los involucrados reconozcan que existe un conflicto, asumirlo con responsabilidad, además les da la posibilidad de conocer sus derechos, mediante qué alternativas pueden reparar el daño causado, pero sobre todo destacan la comprensión de la situación que posibilita esta modalidad de resolución, favoreciendo la reconciliación y el perdón visto como un sentimiento genuino de compasión. Siguiendo a los autores, tomamos los siguientes aportes:

“El conflicto está compuesto por una serie de etapas o por una o varias situaciones en las que participan individuos o colectividades, y que a causa de sus intereses, necesidades,

ideas o factores se encuentran con desavenencias que afectan la convivencia ciudadana y las relaciones interpersonales entre los vecinos” (Sauceda y Gorgón, 2018, p. 549).

Esta conceptualización, permite pensar al conflicto más allá de una simple discrepancia entre personas, lo relevante es pensar que trasciende a las personas directamente implicadas, porque afecta la trama social, los vínculos, las relaciones sociales. Desde este paradigma se apuesta a que los partícipes, directos e indirectos, en cada situación problemática o de controversia sean capaces de generar o regenerar confianza e inclusive lazos sociales y afectivos entre los miembros de la comunidad, transformando las relaciones interpersonales en base a estrategias que generan el diálogo pacífico y participativo, y no únicamente buscar la solución de un conflicto sustentado en la lógica jurídica basada en las disposiciones legales vigentes.

Vinyamata Camp (2015, en Sauceda y Gorgón, 2018) considera importante el medio y la voluntariedad de las partes para ampliar las opciones de solución a los conflictos, tomando como base la idea de Einstein referente a que un problema sin solución es un problema mal planteado y la afirmación de que “los problemas no pueden resolverse con los mismos medios con los cuales se han generado”.

Continuando, el autor destaca imprescindible que las instancias gubernamentales motiven la participación activa y responsable de los ciudadanos, para formar agentes de cambio que colaboren en la transformación de las relaciones entre vecinos mediante el uso de los métodos alternativos de tramitación de conflictos como la mediación, como así también, difundiendo prácticas restaurativas que motiven la interacción pacífica entre los miembros de la comunidad, que finalmente impacta de forma positiva y creativa en los indicadores de cohesión social.

Conscientes que los acuerdos de una comunidad no se califican como perfectos o imperfectos, desde la perspectiva restaurativa se trabaja para que existan acuerdos fundados en base a las necesidades e intereses de los ciudadanos involucrados en el conflicto, para lo cual, además de los principios de la mediación, en oposición a la judicialización directa, se requiere la reparación del daño, material o inmaterial, tangible o intangible. Por lo pronto, más allá de un procedimiento que concluya con un acuerdo de reparación y al entendimiento del deber ser, es imprescindible un cambio de paradigma para obtener la reconciliación y en su caso al perdón, enmendando sentimientos de odio o venganza.

Si coincidimos en que todos los ciudadanos deben ser tratados en un plano de igualdad es porque aceptamos que los derechos humanos deben ser respetados para proteger la dignidad humana y alcanzar la justicia social. La justicia restaurativa viene en consonancia con lo expuesto, habilita que la víctima y el ofensor puedan tener una igualdad sustantiva como intervinientes del procedimiento restaurativo. Ambos cuentan con el mismo

empoderamiento y oportunidad de resolver su conflicto, así como alcanzar una reparación, comprendiendo la posibilidad de perdonar y reconciliarse consigo mismo y con los demás, honrando la dignidad de ambos, la inclusión, la participación, la interculturalidad, la corresponsabilidad, el acceso a una vida libre de violencia.

La justicia restaurativa otorga un lugar relevante a los involucrados en el resarcimiento del tejido social dañado, se trata de una posibilidad de elaboración conjunta de solución que repara, construye y transforma actores e instituciones educativas y la comunidad en general. En este sentido, los autores sostienen lo siguiente:

“... la transformación de las relaciones interpersonales no es asunto que sencillo, pero, si es una herramienta que ayuda a generar una percepción distinta del conflicto y la disminución de los comportamientos violentos, creemos que es válido acudir a su uso”. (Sauceda y Gorgón, 2018, pp. 556-557).

Se trata de un camino válido para gestionar lo violento de las situaciones, con la finalidad de transformarlas en oportunidades de mejora y entendimiento. Sin embargo, entendemos que es un camino que falta aún transitar y que hay procesos que consolidar, para que los dispositivos de la justicia restaurativa estén instalados en el contexto educativo. La convivencia escolar, en muchos casos sigue enmarcada en la intolerancia, la exclusión, la incompreensión del otro y la falta de empatía.

Siguiendo a Cardona (2017) tomamos sus aportes referidos a la responsabilidad que les corresponde a las instituciones en construir un espacio que favorezca el encuentro con el otro para resolver de manera amigable y constructiva los conflictos que se generan entre las personas en la comunidad educativa. El autor sostiene:

“...la realización del derecho a la educación, exige un proceso de interiorización y práctica efectiva, por parte de todos los miembros de la comunidad educativa, de principios fundamentales para la convivencia armónica, tales como la tolerancia, el respeto a la diversidad, el pluralismo y la igualdad en la diferencia”. (Cardona, 2017, p-210).

Creemos que las prácticas restaurativas cobran sentido y resultan efectivas en las instituciones educativas si en la comunidad operan procesos de reflexión y crítica que permitan interiorizar transformaciones en las representaciones de las representaciones acerca del conflicto. Surge la necesidad de flexibilizar y modificar estructuras cognitivas que promuevan un entendimiento amplio de las situaciones.

La formación ciudadana implica consolidar la democracia como régimen político, y además potenciar y fortalecer el desarrollo de la democracia como un estilo de vida que favorezca la convivencia, posibilitando el desarrollo de competencias básicas para vivir la asociatividad y para lograr niveles de empoderamiento (Cardona, 2017).

Respecto a la construcción de ciudadanía en el aula, en el contexto escolar tanto como en el social, nos hacemos eco de las palabras de Acosta, "... recién ha empezado un verdadero proceso constituyente. Un proceso que exige una mayor y más profunda pedagogía constituyente, así como una sociedad movilizada que impulse la consecución de los logros constitucionales a través de las correspondientes leyes y decisiones políticas coherentes. En definitiva, un proceso de constitución de ciudadanía" (Acosta, 2010, p.11). En Rached (2013) estas palabras produjeron la siguiente asociación: pedagogía constituyente más una sociedad movilizada daría como resultado ciudadanos comprometidos y responsables del bienestar, individual y colectivo, abrevando de Sandomirsky cuando expresa, "en la reciprocidad y el movimiento que están comprometidos en la dimensión 'sentido', el sujeto se notifica sobre sí mismo y sobre el mundo" (Sandomirsky, 2010, p.91).

Hasta aquí podemos estimar como proceso de constitución de ciudadanía al conjunto de fases, etapas y circunstancias a lo largo del tiempo tendientes a formar, unir y amalgamar esencia y cualidades en un "uno" distinto del otro como sujeto de derechos, ejercitándolos desde la igualdad y el respeto. Por ello, "el sujeto, en su procesualidad reflexiva, interviene como momento constituyente de sí mismo y de los espacios sociales en los que actúa y desde los cuales puede afectar otros espacios sociales" (Sandomirsky, 2010, p.89, en Rached 2013).

Cabe aquí la pregunta, la constitución de ciudadanía se puede aprender? Recordando que el ciudadano es el habitante de un "espacio" y es sujeto de derechos políticos ejerciéndolos mediante la intervención en el gobierno, y la constitución es la "esencia y cualidades de una cosa que la constituyen como es y la diferencian de las demás", sostenemos que en la formación de ese ser diferente de los demás, influyen factores y fuerzas diversas. Con relación a los factores, éstos pueden ser hereditarios, genéticos, y como fuerzas diversas se reconocen los vínculos familiares, amistosos, el tiempo, el espacio geográfico, la temperatura entre otros. Estos factores y fuerzas pueden ser protectores y beneficiarios de la constitución, o de riesgo y perjudiciales dificultando o impidiendo el proceso constitutivo. Reconocer nuestros problemas es una tarea necesaria y, por sobre cualquier otra actividad, es la primera. Luego hay que elegir las herramientas para solucionarlos (Rached, 2013).

Aspectos metodológicos

La investigación es descriptiva e interpretativa con estudio de caso. Dado la complejidad del objeto de estudio, y desde una mirada holística de la realidad adoptamos el enfoque

cualitativo, complementado con el cuantitativo, con triangulación de métodos, actores y fuentes (García de Ceretto, J y M, S. Giacobbe, 2009).

Resultados alcanzados y/o esperados

Desde el proyecto de investigación y a partir de diferentes instancias de trabajo entre los integrantes del equipo se ha podido arribar a los siguientes resultados:

El modelo restaurativo en la escuela representa la posibilidad de resolución de problemas de manera colaborativa, responsable y reparadora, aspectos fundamentales para la afirmación de la autonomía adolescente.

El paradigma de la convivencia en la escuela secundaria pretende buscar el sentido del conflicto, entenderlo, y recién ahí poner los límites y sanciones que colaboren en la reflexión y toma de conciencia de los estudiantes respecto de la importancia de vivenciar valores democráticos en la convivencia cotidiana.

Es relevante mencionar que existe resistencia, en especial de docentes expertos al cambio de paradigma, cuestión que da lugar a intervenciones pobres desde el punto de vista educativo.

La incorporación de nuevos paradigmas en el ámbito de la convivencia escolar de la escuela secundaria, exige procesos de apertura y renovación de las prácticas docentes cuestión que demanda profundizar las instancias de capacitación.

La escuela secundaria presenta hoy una realidad compleja, donde la capacidad de dialogo para la búsqueda de sentido al conflicto, está limitada por adultos/docentes que ven amenazada su autoridad y resisten la afirmación de la autonomía adolescente.

A modo de conclusión

“Pero hay otro camino que, si bien es más complejo y como proceso social, resulta más eficaz y es, en el mediano y largo plazo, también más eficiente. Consiste en trabajar para cambiar los paradigmas puestos en juego y las formas de asumir responsabilidades cívicas” (Saforcada y colab. 2010, p.138, en Rached, 2013).

Refuerza lo antes expresado, cuando Restrepo (2001) afirma que “la participación comunitaria no es posible en un vacío; las personas necesitan de incentivos para participar y el mejor incentivo es proporcionarles la oportunidad de trabajar por la solución de los problemas y las condiciones que afectan negativamente su vida diaria” (Restrepo, 2001). Creemos que la posibilidad de pensar una escuela desde los aportes de la justicia restaurativa implica procesos que se dan de manera gradual y que demandan la voluntad de toda la comunidad educativa. Sostenemos la relevancia de pensar el conflicto como oportunidad de aprendizaje, crecimiento y desarrollo, creemos que las intervenciones en los contextos escolares pueden y deben ser diversas e integrales, con la finalidad de

enriquecer procesos y prácticas restaurativas. Se propone como relevante vehicular los medios necesarios que contribuyan a la prevención del conflicto y a la toma de conciencia de las acciones e intenciones propias y del “otro” para la construcción de acuerdos auténticos que permitan sostener una convivencia armónica.

Referencias bibliográficas

- Acosta, A. (2010). El buen vivir, una utopía por (re)construir. La compleja declaración de un Estado constitucional. *Boletín ECOS*, 11.
- Bohm, D. (2001). *Sobre el diálogo*. Barcelona: Kairós.
- Cardona, G. (2017) Pedagogía crítica y justicia restaurativa: una relación virtuosa para la formación ciudadana. *Estudios de derecho*, 74 (164), 207-222.
- García de Ceretto, J. & Giacobbe M.S. (2009). *Nuevos Desafíos en Investigación. Teoría, métodos técnicas e instrumentos*. HomoSapiens.
- Grinberg, M. (2005) *Edgar Morin y el pensamiento complejo*. Madrid: Campo de Ideas.
- Kuhn, T. S. (2005). La estructura de las revoluciones científicas. En M. Grinberg: *Edgar Morin y el pensamiento complejo*. Madrid: Campo de Ideas.
- Rached, S. (2013). *Proceso de constitución de ciudadanía en acción desde el rol psicopedagógico. Curso de posgrado extracurricular Salud, educación política y vida comunitaria*. Río Cuarto: Universidad Nacional de Río Cuarto.
- Restrepo, H. (2001). Incremento de la capacidad comunitaria y del empoderamiento de las comunidades para promover la salud. *Revista de la Facultad Nacional de Salud Pública*, 19 (1) 41-56.
- Sandomirsky, M. (2010). De las Políticas Públicas a la construcción del sujeto de las políticas. En E. Saforcada et al. *Psicología y Salud Pública. Nuevos aportes desde la perspectiva del factor humano*. Buenos Aires: Paidós.
- Sauceda, B. y Gorgón, G. (2018). Justicia restaurativa, una herramienta de paz en la resolución de conflictos comunitarios. Caso Nuevo León. *Política criminal*, 13, (25), 548-571. Recuperado de http://www.politicacriminal.cl/Vol_13/n_25/Vol13N25A14.pdf